



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172120056695 DEL 08-09-2017

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120006474 del 26 de julio de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, los Acuerdos No. 555 y 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Mediante el Acuerdo No. 548 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia -UAEMC, identificándola como: *“Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”*.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de la Sabana, el Contrato de Prestación de Servicios No. 322 de 2015, cuyo objeto consiste en:

“(…)DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. (...)”.

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad de la Sabana efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 548 de 2015, por lo que el 24 de junio de 2016 procedió a publicar el resultado definitivo de Admitidos y No Admitidos al concurso.

En este sentido, resulta pertinente señalar que los aspirantes que se relacionan a continuación, fueron declarados como Admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por el operador contratado para el efecto:

No.	DOCUMENTO	NOMBRE
1	19462757	GUSTAVO ALBERTO PADILLA

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120006474 del 26 de julio de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

2	15048876	RAMIRO ANTONIO VILLEGAS ROMERO
---	----------	--------------------------------

Agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de la Sabana, quien en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 322 de 2015, suscrito con la CNSC, construyó, aplicó y calificó las pruebas descritas en la Convocatoria No. 331 de 2015 y dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las mismas, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución No. **20172120038035 de 08 de junio de 2017**, conformó y adoptó la Lista de Elegibles para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-UAEMC, ofertado bajo el código OPEC No. **212342**.

La Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-UAEMC, en cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, realizó la verificación de requisitos mínimos de los elegibles que integran la referida Lista de Elegibles, encontrando que algunos aspirantes no cumplen con el requisito de experiencia exigida para el empleo.

En consecuencia, mediante oficio No. **20176110317101 del 16 de junio de 2017**, radicado en la CNSC con el No. **20176000408862 del 20 de junio de 2017**, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-UAEMC solicitó a esta Comisión Nacional la exclusión de los prenombrados, por las razones que se describen a continuación:

No	CEDULA	ASPIRANTE	NO CUMPLE POR	SOPORTE NORMATIVO
2	19.462.757	GUSTAVO ALBERTO PADILLA	Las certificaciones anexadas por el aspirante no permiten evidenciar la suficiente experiencia profesional relacionada acorde con los requerimientos establecidos en la OPEC, pues si bien demuestra experiencia profesional desde el año 2012, la experiencia profesional relacionada inicia desde el 16 de julio de 2015. que la aspirante adjuntó no contienen funciones, por tanto no es posible establecer la experiencia profesional relacionada	<p>Acuerdo 548 de 2015. Artículo 20. Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta (...) c) Funciones, salvo que la Ley las establezca. d) Fechas de ingreso y de retiro (días, mes, año)</p> <p>Acuerdo 548 de 2015. Artículo 18. "Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer."</p>
3	15048876	RAMIRO ANTONIO VILLEGAS ROMERO	Solo anexa una certificación laboral de IDEAM según la cual esta persona ocupaba el cargo de Auxiliar de Servicios Generales desde 1995 pero había tenido varios encargos sucesivos de nivel profesional, sin embargo el documento no especifica con claridad las fechas de inicio y terminación de dichos encargos, por cuanto no es posible determinar con exactitud los tiempos de su experiencia laboral relacionada.	

Así las cosas, y en consideración a la solicitud de la comisión de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-UAEMC, el Comisionado Pedro Arturo Rodríguez Tobo, en uso de las facultades aprobadas sobre la materia por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil (Acta. No. 760 del 23 de agosto de 2011), dispuso iniciar actuación administrativa a través del Auto No. 20172120006474 del 26 de julio de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120006474 del 26 de julio de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”

mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, respecto de los aspirantes enunciados.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto en mención, otorgó a los aspirantes relacionados, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación y comunicación del acto administrativo que dio inicio a la actuación administrativa, esto es a partir del 10 de agosto de 2017 hasta el 24 de agosto de 2017, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 09 de agosto de 2017, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes, el contenido del Auto No. 20172120006474 del 26 de julio de 2017, informándoles lo siguiente:

“(...) Asunto: Comunicación Acto Administrativo proferido por la CNSC

De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha expedido el Auto No. 20172120006474 del 26 de julio de 2017 “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”.

*Para su conocimiento y trámite adjunto copia del acto administrativo mencionado.
Atentamente,*

FANNY MARÍA GÓMEZ GÓMEZ
*Profesional Universitario
Secretaria General (...)*

3. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

3.1. El señor **GUSTAVO ALBERTO PADILLA**, a través de oficio radicado en la CNSC con el No. 20176000560102 del 22 de agosto de 2017, ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término dispuesto por el Auto No. 20172120006474 del 26 de julio de 2017, exponiendo:

6. Que mi idoneidad profesional objeto de este requerimiento, se ve desestimada por negligencia del validador en la valoración de los antecedentes, y va en detrimento de las calidades exigidas en el concurso y que por extensión de manera expresa cuando se expide una certificación se entiende que la denominación de mi titularidad como **“COORDINADOR FINANCIERO”** en la Entidad es vinculante con las funciones y calidades profesionales relacionadas al requisito para el desempeño de unas funciones específicas e identifican la relación existente sin ir en contravía lo expresado en lo actuado por el nominador en la certificación expedida el 14 de diciembre de 2015² por el Subdirector del Talento Humano.
7. Que en mi calidad de funcionario del DAS desde junio de 1995, fui incorporado a la planta de Migración Colombia a partir del 1 de enero de 2012 hasta junio de 2015 en la Oficina de Control Interno, producto de mis logros alcanzados en las evaluaciones de desempeño en las dos entidades como auditor, mi experiencia profesional como ingeniero industrial desde julio de 2001 y mi especialización como Gerencia de Tecnología en diciembre de 2009, mi experiencia docente, así como mi experiencia como técnico en la Coordinación Financiera y Oficina de Control Interno del DAS y logros alcanzados en los trabajos asignados como funcionario de las áreas donde me desempeñe en el manejo presupuestal y financiero³, a partir del mes de diciembre de 2012 se me concede una comisión de encargo en la modalidad de libre nombramiento y remoción como **PROFESIONAL DE MIGRACIÓN 08** de la que aún soy titular de conformidad en la certificación expedida el 14 de diciembre de 2015⁴ por el Subdirector del Talento Humano en la que se aprecian las funciones asignadas.
8. Que de manera libre certifico que como **PROFESIONAL DE MIGRACIÓN 08** en comisión de libre continuo adscrito a las funciones propias de la Oficina de Control Interno, realizando y apoyando trabajos relacionados con las políticas financieras, tecnología y gestión contractual entre otros, cuyos resultados hacen parte de las evidencias de mi folio de vida contenidos en la evaluación del desempeño, trabajos que fueron objeto de reconocimiento para ser nombrado en el año 2013 con el galardón de mejor Profesional de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
9. Que gracias a mi Experiencia profesional relacionada con los temas financieros, pese a ser reconocida con un galardón, nunca me ha sido certificada por la Entidad aduciendo que solo se certifica lo estipulado en el manual de la entidad y que sin embargo fue la razón fundamental para ser nominado por el Subdirector Administrativo y Financiero encargado de la Secretaría General para ocupar el cargo de Coordinador del Grupo Financiero a principios del año 2015, nominación que se materializo en junio de 2015 y

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120006474 del 26 de julio de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”

de lo cual queda la evidencia de mi relación con los temas financieros en el acta de entrega del cargo como funcionario de la Oficina de Control Interno para asumir como Coordinador del Grupo Financiero.

10. Que de conformidad con lo expuesto, el desempeñar un cargo profesional propio de las áreas Misionales en áreas de apoyo administrativo dichas funciones que aunque no sean certificadas por la Entidad amparados en su manual de funciones del cargo asignado, no deben ser objeto de exclusión y por el contrario en virtud a esclarecer la realización y ejecución de las mismas pueden ser objeto de verificación por parte de los entes correspondiente en virtud de las pruebas testimoniales y evidencias físicas como lo son el folio de vida del funcionario y trabajos que obran como evidencias de lo actuado para realizar las evaluaciones de desempeño en ningún momento debe ser objeto de exclusión de lo actuado en relación con mi actuar profesional.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados anteriormente y basado en los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política, con el debido respeto, solicito a los Señores de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Entidad, permitir al evaluador recopilar las pruebas físicas y testimoniales en caso de requerirse sobre mis competencias en los temas financieros relacionadas con la experiencia profesional dentro del marco del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la carrera administrativa Migración Colombia – Convocatoria No.331 de 2016; adjunto material probatorio correspondiente a 41 folios.

- 3.2. El señor **RAMIRO ANTONIO VILLEGAS ROMERO**, a través de oficio radicado en la CNSC con el No. 20176000534542 del 10 de agosto de 2017, ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término dispuesto por el Auto No. 20172120006474 del 26 de julio de 2017, exponiendo:

“(...) de manera sorpresiva recibo su notificación, dado a que ya se surtieron todas las revisiones, validaciones y aprobaciones previas estipuladas en este concurso. De igual forma considero que no se me puede castigar por las posibles omisiones o errores cometidos por los entes contratados para cada uno de los pasos en la convocatoria.

En este sentido, también es claro que todos los encargos que tuve como profesional, tienen una fecha de inicio y se supone que la de terminación es del siguiente encargo que se relaciona en la resolución de encargo, las cuales son subsiguientes a la anterior.

La verdad no entiendo el porqué a estas alturas del proceso se viene a objetar una certificación que fue suministrada en su momento oportuno y que a mi juicio cumple con todos los requisitos exigidos. (...)

4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas de carrera administrativa, lo siguiente:

“(...)

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*
- c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120006474 del 26 de julio de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Por su parte los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

(...)”

ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO 15. *La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.
(...)”*

En igual sentido, el Acuerdo No. 548 de 2015, norma reguladora del proceso de selección de la Convocatoria en los artículos 53 y 54 establece que la CNSC deberá iniciar la respectiva actuación administrativa para resolver sobre las solicitudes de exclusión de las listas de elegibles.

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Sumado a lo anterior la CNSC a través del Acuerdo No. 555 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, previó como una función a cargo de los despachos de los Comisionados la de adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Comisión.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20172120006474 del 26 de julio de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, respecto del aspirante relacionada anteriormente:

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120006474 del 26 de julio de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los señores **GUSTAVO ALBERTO PADILLA** y **RAMIRO ANTONIO VILLEGAS ROMERO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia para el empleo al cual concursaron, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos por este exigidos.
- Se establecerá si procede la exclusión de los aspirantes referidos en el proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015, conforme al análisis descrito a continuación y lo reglado en el Acuerdo No. 548 de 2015.

5.1. Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos del señor GUSTAVO ALBERTO PADILLA:

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el empleo identificado con el código OPEC No. **212342**, el señor **GUSTAVO ALBERTO PADILLA**, aportó los siguientes documentos:

• **EDUCACIÓN FORMAL:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título Profesional en Economía, Economía Empresarial, Economía y Finanzas, Ingeniería Industrial, Administración, Administración Empresarial, Administración Financiera, Administración de Empresas, Administración de empresas con énfasis en Finanzas, Administración Pública, Contaduría Pública.	Folio No. 6: Corresponde al título de Ingeniero Industrial. (27 de julio de 2001)	Folio No. 6. Folio Válido. El Título aportado acredita correctamente el requisito de formación profesional exigido para el empleo con Código OPEC N° 212342.
Título de posgrado en la modalidad de especialización	Folios No. 7 y 8: Corresponden al título y acata de grado de la Especialización en Gerencia de Tecnología.	Folios No. 7 y 8: Los documentos aportados acreditan correctamente el requisito de formación en posgrado exigido para el empleo con Código OPEC N° 212342.
Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley		

• **EXPERIENCIA:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada. Propósito Principal: Proponer, diseñar y adelantar las estrategias y labores orientadas al desarrollo de los procesos y procedimientos a cargo de la Subdirección Administrativa y Financiera así como los que se requieran en el desempeño de las funciones del empleo, garantizando la atención oportuna y efectiva de las necesidades y solicitudes presentadas. Funciones del empleo: 1. Presentar los informes presupuestales y de tesorería de la Entidad con destino a la Dirección, los Organismos de Control, demás entidades que lo requieran de conformidad con la normatividad legal y los plazos establecidos. 2. Realizar las actividades para la administración y la ejecución del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC en coordinación con las dependencias responsables.	Folio No. 32: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por Migración Colombia, en el empleo de técnico administrativo desde el 01 de enero de 2012, Profesional de Migración desde el 04 de diciembre de 2012 y en el Grupo Financiero dependiente de la Subdirección Administrativa y Financiera desde el 16 de julio de 2015 hasta el 14 de diciembre de 2015. Folios No. 33 y 38: Corresponde a la certificación de experiencia en el empleo de Técnico Administrativo en el DAS.	Folio No. 32. Folio Válido: la experiencia certificada se valida como profesional relacionada a partir del 16 de julio de 2015 hasta el 17 de noviembre de 2015, fecha de inicio del cargue de documentos (4 meses y 1 día). Folios No. 33 y 38: No Válido. La experiencia acreditada corresponde a la adquirida en un empleo de nivel técnico. Folio No. 34: No Válido. La experiencia acreditada no corresponde a profesional relacionada con las funciones del empleo. Folio No. 35: No Válido. La experiencia acreditada no corresponde a profesional

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120006474 del 26 de julio de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

<ol style="list-style-type: none"> 3. Generar las órdenes de pago de conformidad con los procedimientos adoptadas por la Entidad para su trámite. 4. Expedir los certificados de disponibilidad presupuestal requeridos por las dependencias de la Entidad de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos en la materia. 5. Realizar los pagos que se soliciten dentro de los plazos establecidos en los procedimientos internos de la Unidad, de conformidad con las normas legales vigentes 6. Realizar las inversiones de los excedentes de liquidez de la entidad, de acuerdo con la normatividad vigente sobre el tema. Llevar un estricto control sobre dichas inversiones. 7. Realizar las retenciones en la fuente de acuerdo con la normatividad vigente y preparar las respectivas declaraciones. 8. Elaborar los proyectos de respuestas de los derechos de petición de acuerdo con su competencia, de conformidad con la normatividad vigente y en coordinación con la Oficina Jurídica. 9. Asistir y participar en representación de la Unidad, en reuniones o comités de carácter oficial cuando sea convocado o designado. 10. Elaborar y presentar los informes y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas. 11. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales. 12. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia. 13. Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles. 14. Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área. 15. Proponer e implantar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo. 16. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas. 17. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales. 18. Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas 19. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato. 	<p>Folio No. 34: Corresponde a la certificación de experiencia como Docente en la Fundación San Mateo.</p> <p>Folio No. 35: Corresponde a la certificación de experiencia como Facilitador y Capacitador expedida por Lexcom de Colombia.</p>	<p>relacionada con las funciones del empleo.</p>
---	---	--

Consideraciones del caso en concreto:

En primer término, deviene procedente señalar que el señor **GUSTAVO ALBERTO PADILLA**, ejerció su derecho de defensa y contradicción, sin embargo, no desvirtuó los fundamentos de hecho y de

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120006474 del 26 de julio de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”

derecho que motivaron la expedición del Auto No. 20172120006474 del 26 de julio de 2017 que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa que ahora se resuelve.

Ahora bien, la CNSC analizó integralmente los documentos aportados por el aspirante en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015, ejercicio que permitió establecer el incumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 212342, esto es: *“Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.”*

Lo anterior por cuanto los documentos cargados en los folios No. 33 y 38 certifican experiencia adquirida en un empleo de nivel técnico, además, las funciones descritas en las certificaciones de los folios No. 34 y 35 no se relacionan con las del empleo código OPEC No. 212342.

De otro lado, la certificación del folio No. 32, expedida por Migración Colombia permite acreditar solamente 4 meses y 1 día de experiencia profesional relacionada, contabilizada desde el 16 de julio de 2015 hasta el 17 de noviembre de 2015, fecha de inicio del cargue de documentos, tiempo insuficiente para satisfacer el requisito mínimo de experiencia requerido.

Se debe precisar que las funciones desempeñadas por el aspirante en Migración Colombia con anterioridad al 16 de julio de 2015 no se relacionan con las del empleo OPEC No. 212342.

Respecto a la experiencia el artículo 18 del Acuerdo No. 548 de 2015 señala:

“(…) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)”

La condición descrita, da cuenta de la configuración para el caso subexamine de la causal de exclusión prevista en el numeral 14.1 del Decreto Ley 760 de 2005, replicada en el numeral 1 del artículo 53 del Acuerdo No. 548 de 2015.

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172120038035 de 08 de junio de 2017, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, al señor **GUSTAVO ALBERTO PADILLA**, por no cumplir con el requisito mínimo de experiencia exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 212342.

5.2. Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos del señor RAMIRO ANTONIO VILLEGAS ROMERO:

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el empleo identificado con el código OPEC No. **212342**, el señor **RAMIRO ANTONIO VILLEGAS ROMERO**, aportó los siguientes documentos:

• **EDUCACIÓN FORMAL:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título Profesional en Economía, Economía Empresarial, Economía y Finanzas, Ingeniería Industrial, Administración, Administración Empresarial, Administración Financiera, Administración de Empresas, Administración de empresas con énfasis en Finanzas, Administración Pública, Contaduría Pública.	Folio No. 5: Corresponde al título de Administrador de Empresa.(22 de septiembre de 2005)	Folio No. 5. Folio Válido. El Título aportado acredita correctamente el requisito de formación profesional exigido para el empleo con Código OPEC N° 212342.
Título de posgrado en la modalidad de especialización	Folio No. 6: Corresponde al título de Especialista en Gerencia de Gobierno y Gestión Pública.	Folio No. 6: El título aportado acredita correctamente el requisito de formación en posgrado exigido para el empleo con Código OPEC N° 212342.
Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley		

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120006474 del 26 de julio de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

• **EXPERIENCIA:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Propósito Principal:</p> <p>Proponer, diseñar y adelantar las estrategias y labores orientadas al desarrollo de los procesos y procedimientos a cargo de la Subdirección Administrativa y Financiera así como los que se requieran en el desempeño de las funciones del empleo, garantizando la atención oportuna y efectiva de las necesidades y solicitudes presentadas.</p> <p>Funciones del empleo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar los informes presupuestales y de tesorería de la Entidad con destino a la Dirección, los Organismos de Control, demás entidades que lo requieran de conformidad con la normatividad legal y los plazos establecidos. 2. Realizar las actividades para la administración y la ejecución del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC en coordinación con las dependencias responsables. 3. Generar las órdenes de pago de conformidad con los procedimientos adoptadas por la Entidad para su trámite. 4. Expedir los certificados de disponibilidad presupuestal requeridos por las dependencias de la Entidad de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos en la materia. 5. Realizar los pagos que se soliciten dentro de los plazos establecidos en los procedimientos internos de la Unidad, de conformidad con las normas legales vigentes 6. Realizar las inversiones de los excedentes de liquidez de la entidad, de acuerdo con la normatividad vigente sobre el tema. Llevar un estricto control sobre dichas inversiones. 7. Realizar las retenciones en la fuente de acuerdo con la normatividad vigente y preparar las respectivas declaraciones. 8. Elaborar los proyectos de respuestas de los derechos de petición de acuerdo con su competencia, de conformidad con la normatividad vigente y en coordinación con la Oficina Jurídica. 9. Asistir y participar en representación de la Unidad, en reuniones o comités de carácter oficial cuando sea convocado o designado. 10. Elaborar y presentar los informes y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas. 11. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales. 12. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia. 	<p>Folio No. 20: Corresponde a certificación de experiencia expedida por el IDEAM que da cuenta que el aspirante se vinculó desde el 27 de marzo de 1995 en el empleo de Auxiliar de Servicios Generales; así mismo que fue encargado en los siguientes empleos: Profesional Universitario, Secretario Ejecutivo, Coordinador del Grupo de Contabilidad.</p>	<p>Folio No. 20. Folio NO Válido: la certificación refiere que el aspirante es titular de un empleo de nivel asistencial, además, no se especifican las fechas de inicio y terminación de los encargos en empleos del nivel profesional, por lo que, no es posible determinar durante que periodos se desempeñó en estos, así las cosas, la certificación no cumple con los requisitos del art. 20 de Acuerdo 548 de 2015.</p>

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120006474 del 26 de julio de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”

<p>13. Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.</p> <p>14. Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área.</p> <p>15. Proponer e implantar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.</p> <p>16. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.</p> <p>17. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.</p> <p>18. Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas</p> <p>19. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.</p>		
--	--	--

Consideraciones del caso en concreto:

En primer término, deviene procedente señalar que el señor **RAMIRO ANTONIO VILLEGAS ROMERO**, ejerció su derecho de defensa y contradicción, sin embargo, no desvirtuó los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del Auto No. 20172120006474 del 26 de julio de 2017 que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa que ahora se resuelve.

Ahora bien, la CNSC analizó integralmente los documentos aportados por el aspirante en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015, ejercicio que permitió establecer la falta de demostración por parte del aspirante el cumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 212342, esto es: *“Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.”*

Lo anterior por cuanto la certificación de experiencia expedida por el IDEAM, vista en el folio No. 20, da cuenta que el aspirante se vinculó a esa entidad desde el 27 de marzo de 1995 en el empleo de Auxiliar de Servicios Generales y fue encargado en los empleos de Profesional Universitario, Secretario Ejecutivo y Coordinador del Grupo de Contabilidad, sin embargo, la certificación no especifica las fechas de inicio y terminación de los encargos en empleos del nivel profesional, por lo que, no se determina durante qué períodos se desempeñó en estos y por ende, no es posible validar la experiencia requerida; además, contrario a lo afirmado por el aspirante, no se puede presumir que la fecha terminación de un encargo corresponde a la fecha de inicio del siguiente.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que según el artículo 20 del Acuerdo No. 548 de 2015, la certificación de la experiencia, procede así:

“ARTÍCULO 20°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)
- e) Jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120006474 del 26 de julio de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o quien haga sus veces.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula de ciudadanía del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las certificaciones de medio tiempo o inferior se deberán presentar de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente.

En los casos en los que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento."
Subrayado fuera de texto.

En este sentido, es importante traer a colación el pronunciamiento del Consejo de Estado mediante Sentencia Radicado No. 19001-23-31-000-2011-00010-01 (AC) de 2011, el cual señala:

"Así, el diseño de los concursos debe estar orientado a lograr una selección objetiva, que cumpla con el doble propósito de permitir que accedan al servicio del Estado las personas más idóneas para el desempeño de los distintos cargos, al tiempo que se garantiza para todos los aspirantes, la igualdad de condiciones en el trámite de su aspiración.

Por otra parte, una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se ha fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes. De manera particular, en orden a garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes, el mismo debe desenvolverse con estricta sujeción a las normas que lo rigen y en especial a las que se hayan fijado en la convocatoria, que como se señala en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, es la ley del concurso [3]. Quiere esto decir que se reducen los espacios de libre apreciación por las autoridades en la medida en que, en la aplicación rigurosa de las reglas está la garantía de imparcialidad en la selección fundada en el mérito" (Subrayado fuera de texto)

Conforme a lo anterior, en los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa, la inclusión de un concursante en la lista de elegibles debe responder a los principios de mérito e igualdad, de tal modo que es responsabilidad del aspirante demostrar que cumple con las calidades y competencias exigidas por el empleo al que aspiró, por lo que debe allegar en debida forma y conforme a lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo 548 de 2015, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo ofertado.

En este sentido, la CNSC como autoridad en materia de carrera administrativa está llamada a verificar el cumplimiento de los requisitos de experiencia con base en la norma anteriormente descrita, de donde no es posible extraer ni le compete suponer o complementar la información acreditada, por cuanto esta Comisión debe ser imparcial en la evaluación de requisitos de experiencia de los aspirantes y sólo puede ceñirse a lo certificado por los aspirantes, mediante los documentos aportados al proceso de selección.

La condición descrita da cuenta de la configuración para el caso subexamine de la causal de exclusión prevista en el numeral 14.1 del Decreto Ley 760 de 2005, replicada en el numeral 1 del artículo 53 del Acuerdo No. 548 de 2015.

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172120038035 de 08 de junio de 2017, así

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120006474 del 26 de julio de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

como del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, al señor **RAMIRO ANTONIO VILLEGAS ROMERO**, por no demostrar que cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 212342.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Excluir* de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172120038035 de 08 de junio de 2017, así como del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, a los señores **GUSTAVO ALBERTO PADILLA** y **RAMIRO ANTONIO VILLEGAS ROMERO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Modificar* el artículo primero de la Resolución No. 20172120038005 de 08 de junio de 2017, por la cual se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **2028**, Grado **18**, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC, ofertado a través de la Convocatoria N° 331 de 2015, bajo el código OPEC No. **212342**, la cual quedará así:

POSICIÓN	CÉDULA	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PUNTAJE FINAL
1	42828599	PAULA	MARCELA	LOPERA	PATÍÑO	83,70
2	79430646	JOSE	RUBEN	RIVAS	LOPEZ	80,90
3	63396267	HENNY	MILENA	CAÑAS	OLEJUA	76,97
4	80399837	JOSE	ISIDRO	GONGORA	GONZALEZ	75,42
5	1098658053	CLAUDIA	LILIANA	OJEDA	GOMEZ	73,63
6	12749777	HUGO	FERNANDO	NARVAEZ	ZAMBRANO	71,63
7	51831952	LUZ	ELENA	ZAPATA	ZULUAGA	69,80
8	79791812	LUIS	HUMBERTO	ROSERO	MEJIA	67,60
9	52516042	GERTRUDIS	TERESA	CASTAÑO	HERNÁNDEZ	67,30
10	80172383	JORGE	LAUREANO	HERNANDEZ	LONDOÑO	66,88
11	51960784	MAYRA	CONSTANZA	GOMEZ	ROJAS	65,93
12	23964795	YENIFFER		JUNCO	ESPINOSA	65,59
13	28215751	EDILCE		SINUCO	CORREA	65,27
14	80090761	DAVID	ANDRES	GAMBOA	LUNA	64,93
15	1069723471	CLAUDIA	PATRICIA	GUERRERO	SANABRIA	64,58
16	79608819	ORLANDO		MESA	MORENO	62,16
17	46668764	YANA	CRISTINA	GONZALEZ	FLOREZ	61,54
18	40032024	SANDRA	YANETH	AVILA	MORENO	60,90
19	53106940	NATALIA	MARIA	RAMIREZ	TONCEL	60,66
20	1032379751	CRISTIAN	CAMILO	IBÁÑEZ	ALDANA	60,60
21	1054372278	LEIDY	MARIANA	APONTE	QUINCOS	59,40
22	40049979	CLAUDIA	PATRICIA	MORENO	BUITRAGO	58,45

ARTÍCULO TERCERO: La anterior modificación, no afecta en su contenido los demás artículos de la parte resolutive de la Resolución No. 20172120038035 de 08 de junio de 2017, motivo por el cual, estos se mantienen incólumes.

ARTÍCULO CUARTO: *Notificar* el contenido de la presente decisión a los aspirantes señalados en el artículo primero, a la dirección y correo electrónico registradas al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120006474 del 26 de julio de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

PARÁGRAFO 1º.- La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando los aspirantes mencionados admitan ser notificados de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberán manifestar su aceptación al correo electrónico.

PARÁGRAFO 2º.- En caso de no constar la aceptación de los aspirantes para ser notificados por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución al Nominador la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia - UAEMC, en la Av. el Dorado No. 59 – 51 Edificio Argos Torre 3 Piso 4, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: *Publicar* la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Dado en Bogotá D.C

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Proyectó: Leidy Marcela Caro García
Proyectó: Diana Marcela Serrano Espinosa
Revisó: Irma Ruiz Martínez
Revisó: Ana Esperanza Castro Jaimes